

REGLAMENTO SOBRE REGISTRO ELECTRÓNICO LABORAL



Camilo Cortés Bosques

ccortes@corteszamora.cl



Dyan Pong Rodríguez

dpong@corteszamora.cl

La Ley 21.327 publicada el día 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial que modernizó la Dirección del Trabajo, entre otras materias, determinó los datos y la documentación laboral que los empleadores deben mantener en el Registro Electrónico Laboral (REL).

Para dicho efecto, la Dirección del Trabajo implementó un sistema electrónico a través del cual el empleador debe registrar los datos y documentos en el REL. A este sistema se accede con la Clave Única del Empleador.

El Reglamento que se dicta, actualiza la información y antecedentes que el empleador debe registrar en la plataforma digital de la Dirección del Trabajo, quedando como sigue:

A. Datos sujetos a registro:

➤➤➤ Individualización de las partes;

➤➤➤ Estipulaciones mínimas del contrato de trabajo señaladas en el artículo 10 del Código del Trabajo

➤➤➤ Otros antecedentes que estime el empleador.

Plazo: Dentro de los quince días hábiles siguientes a su celebración.

1. Modificaciones al Contrato de Trabajo.

Plazo: Dentro de los quince días hábiles siguientes a suscripción.

3. Terminación de los contratos de trabajo:

»»» Se registra cualquiera sea su causal.

»»» Individualización de las partes.

»»» Fecha de inicio de la relación laboral.

»»» Fecha de término de la relación laboral.

»»» Fecha y forma de notificación de término, si corresponde.

»»» Causal de término invocada.

Plazo: Debe registrarse dentro de los plazos establecidos para cada causal.

4. Libro de Remuneraciones Electrónico:

El empleador deberá registrar mensualmente los siguientes pagos efectuados a sus trabajadores:

»»» Remuneraciones.

»»» Asignaciones o bonificaciones.

»»» Indemnizaciones.

»»» Demás beneficios pagados en dinero.

Plazo: La información debe ser registrada dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al respectivo pago.

5. Comité Paritario de Higiene y Seguridad:

Se deben registrar los siguientes antecedentes:

»»» Nombre y fecha de designación de los representantes del empleador titulares y suplentes.

»»» Del Acta de elección de los representantes de los trabajadores:

i. Fecha y modalidad de la elección de los representantes de los trabajadores (física o telemática).

ii. Total de votantes.

iii. Total de representantes por elegir.

iv. Nombres en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos.

v. Nombre completo de los representantes de los trabajadores.

Plazo: El registro deberá completarse en el plazo de quince días hábiles contados desde la elección de los representantes de los trabajadores.

6. Comité Bipartito de Capacitación:

»»» Fecha de constitución.

»»» Nombre de los integrantes que lo conforman.

Plazo: El registro deberá completarse en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de constitución del Comité.

7. Trabajadores con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

A. Obligación de actualizar la información.

Toda la información incorporada por los empleadores al Registro Electrónico Laboral de acuerdo a las normas del presente reglamento deberá ser actualizada dentro de los quince días hábiles siguientes a su modificación.

B. Indisponibilidad técnica.

Si los empleadores no pueden acceder al Registro Electrónico Laboral o no pueden registrar los datos exigidos por el Reglamento por la ocurrencia de problemas técnicos en el sitio web de la Dirección del Trabajo, esta dispondrá de una funcionalidad web que permitirá la solicitud y generación de un certificado de indisponibilidad técnica que especificará, entre otros, la fecha, hora, vigencia y alcance de la incidencia.

C. Vigencia:

La vigencia de este Reglamento es a contar de la fecha de su publicación, esto es, el 8 de junio de 2023.